

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE DE CARGAS

Disposición 10/2009

Establécese el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro al Régimen de Fomento de la Profesionalización del Transporte de Cargas (REFOP). Nota de Solicitud de Inclusión. Formularios.

Bs. As., 11/5/2009

VISTO el Expediente N° S01:121407/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y
CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.028 estableció en todo el territorio de la Nación un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gas oil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica, entre otros destinos, a la asignación de fondos destinados a la mejora y profesionalización de servicios de transporte de carga por automotor, que regirá hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que el Artículo 12 de la mencionada Ley estableció que el CIENTO POR CIENTO (100%) de la alícuota fijada por la misma sería afectado en forma exclusiva y específica al FIDEICOMISO constituido por los recursos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil y las tasas viales creadas por el Artículo 7° del Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001, de acuerdo a lo establecido por el Título II del Decreto N° 976 del 31 de julio de 2001 con las reformas introducidas por los decretos Nros. 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 564 de fecha 1° de junio de 2005, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley N° 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto N° 1377 del 1° de noviembre de 2001, previéndose que serían aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la Ley mencionada y hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 564/2005 fue sustituido sucesivamente por el Decreto N° 118 del 3 de febrero de 2006, el Decreto N° 678 del 30 de mayo de 2006, el Decreto N° 98 del 6 de febrero del 2007 y el Decreto N° 449 del 18 de marzo del 2008 prorrogándose la fecha fijada hasta la vigencia de la Ley 25.561 y sus modificatorias.

Que por su parte, el Artículo 10 del Decreto N° 564/2005 dispuso la continuidad de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, y en ese orden facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a determinar los Beneficiarios del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) con posterioridad al plazo dispuesto por el mencionado Decreto, las acreencias que los mismos percibirán, las condiciones para acceder y mantener las referidas acreencias, y el procedimiento para el pago, disposición de fondos y su fiscalización.

Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos anteriores se ha dispuesto la continuidad de la vigencia del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) por el plazo de vigencia de la Ley N° 26.028, con los criterios de distribución dispuestos por el Decreto N° 98 del 6 de febrero de 2007 modificado por el Decreto N° 449 del 18 de marzo de 2008.

Que con fecha 24 de junio de 2005 fue dictada la Resolución N° 435 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE mediante la cual se determinaron los beneficiarios, las acreencias, las condiciones de acceso y mantenimiento de las mismas.

Que el Artículo 6° de la Resolución N° 435/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE instruyó a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a fijar el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de los períodos mensuales comprendidos en la Resolución mencionada, iniciando con aquellos de mayor antigüedad.

Que así, fueron dictadas sucesivamente las disposiciones Nros. 3 de fecha 20 de julio de 2005, 6 del 14 de octubre de 2005, 9 de fecha 19 de diciembre de 2005 y 4 del 29 de junio de 2006, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, a través de las cuales se fijó el cronograma desde el 1° de julio de 2004 hasta el día 31 de mayo de 2006 y se adecuaron los modelos de nota así como los formularios de inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE (REFOP).

Que, a su vez, mediante la Disposición N° 6 del 24 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se estableció el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro con respecto a los meses devengados desde el 1° de junio de 2006 hasta el 30 de noviembre del mismo año.

Que, al mismo tiempo, la Disposición mencionada en el considerando anterior aprobó nuevos modelos de Nota de Solicitud de Inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE (REFOP), de formularios para la inscripción y solicitud de reintegro así como el procedimiento de confección y presentación.

Que, posteriormente las disposiciones Nros. 3 del 9 de abril del 2007 y 5 del 26 de abril del 2007, ambas de la de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR establecieron el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro con respecto a los meses devengados desde el 1° de diciembre de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que, luego, la Disposición N° 6 del 12 de mayo de 2008 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR estableció el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro con respecto a los meses devengados desde el 1° de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Que, además, la Disposición mencionada en el considerando anterior aprobó nuevos modelos de Nota de Solicitud de Inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) de formularios para la inscripción y solicitud de reintegro así como el procedimiento de confección y presentación.

Que a fin de continuar con el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) y con lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 435/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, cabe fijar el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro de los períodos mensuales devengados o a devengarse en el presente año calendario.

Que al respecto, resulta necesario recalcular el Coeficiente de Participación y demás datos al 31 de diciembre de 2008, para determinar el Porcentaje de Acreencia de los beneficiarios según los datos más actuales disponibles, por lo que corresponde disponer la actualización de los datos pertinentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 564/2005 y la Resolución N° 435/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) respecto de los períodos mensuales comprendidos desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2009, de conformidad con las condiciones fijadas por la presente disposición.

Art. 2º — Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2009 deberán presentarse —en forma conjunta— a partir del día 22 de mayo hasta el 12 de junio de 2009 inclusive.

Art. 3º — Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2009 deberán ser presentadas —conjuntamente— a partir del 31 de agosto hasta el 18 de septiembre de 2009 inclusive.

Art. 4º — Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) correspondientes a los meses de julio, agosto y setiembre de 2009 deberán presentarse —conjuntamente— a partir del día 30 de noviembre hasta el 18 de diciembre de 2009 inclusive.

Art. 5º — Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009 deberán presentarse —conjuntamente— a partir del día 1º de marzo hasta el 19 de marzo de 2010 inclusive.

Art. 6º — Apruébese el modelo de “Nota de Solicitud de Inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)”, que como ANEXO I forma parte de la presente disposición.

Art. 7º — Apruébense el modelo de “Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Altas y modificaciones de beneficiarios” y el modelo de “Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Actualización de Coeficiente de Participación”, que como ANEXO II, Apéndices A y B respectivamente, forma parte de la presente disposición.

La actualización de datos de beneficiarios que se dispone en la presente norma se efectuará en los términos y condiciones detallados en el Artículo 1º y 2º del ANEXO IV de la presente disposición.

Art. 8º — Apruébese el modelo de “Formulario de Solicitud de Reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)” que como ANEXO III forma parte de la presente disposición.

Art. 9º — Apruébase el “Procedimiento de Confección y Presentación” de los formularios mencionados en los artículos precedentes, que como ANEXO IV forma parte de la presente disposición.

Art. 10. — Las notas y formularios confeccionados por los interesados de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo anterior, deberán presentarse de manera perfectamente legible en todo su contenido —dentro de los plazos establecidos por la presente disposición— ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12, Oficina Nº 1240, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de DIEZ (10:00) a DIECISEIS (16:00) horas.

Art. 11. — Los interesados que por primera vez se presenten para la inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) deberán acreditar la personería que invoquen acompañando en dicha oportunidad los instrumentos respectivos.

Art. 12. — Derógase la Disposición N° 6 del 12 de mayo de 2008 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 13. — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 14. — Publíquese la presente junto con los Anexos que forman parte integrante de la misma en el sitio Web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

— Jorge González.

ANEXO

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO DE CONFECCION Y PRESENTACION DE LOS FORMULARIOS

ARTICULO 1º.- SOLICITUD DE INCLUSION. Todos los beneficiarios deberán presentar la "Solicitud de Inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)" según el modelo que consta en el ANEXO I de la presente disposición en las siguientes situaciones:

- a) Beneficiarios que se presenten por primera vez: junto con la primera presentación que realicen.
- b) Beneficiarios ya inscritos en el régimen: junto con la presentación del trimestre enero, febrero y marzo de 2009. En caso que por cualquier motivo dicho período no fuera presentado, deben incluir el ANEXO I en la primera presentación que realice correspondiente a los siguientes trimestres del período calendario 2009.

ARTICULO 2º.- INSCRIPCION DE BENEFICIARIOS. La inscripción de los beneficiarios se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Beneficiarios que se presenten por primera vez: junto con la primera presentación que realicen en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (R.E.F.O.P.) y por única vez, deberán completar el "Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Altas y modificaciones de beneficiarios", según el modelo que consta en el ANEXO II - APENDICE A de la presente disposición, y conforme la metodología dispuesta en el Artículo 4º del presente Anexo, ello a fin de proceder al cálculo de coeficiente de participación según la nómina de personal al 31/12/08. El porcentaje de acreencia de las solicitudes de reintegro correspondientes al cronograma fijado en la presente disposición se determinarán de acuerdo a este cálculo. El presente formulario deberá llevar firma y aclaración del titular de la empresa beneficiaria, detallando el carácter invocado (titular, representante legal, apoderado de la empresa, o administrador judicial) y encontrarse acompañando de la siguiente documentación:

- Fotocopia de Resumen de Cuenta del BANCO NACION, Constancia de Apertura de Cuenta o impresión desde Internet donde conste: Titular, Tipo de Cuenta, Número, CBU. De no contar con este dato se procederá a la inscripción de la firma, pero no serán liberados los fondos hasta que se cumpla con este requisito.

- La documentación complementaria mencionada en el punto c) del presente Artículo.

b) Beneficiarios ya inscritos en el régimen- Actualización del Coeficiente de Participación: Junto con la primera presentación correspondiente al período enero, febrero y marzo de 2009, aquellos beneficiarios que alguna vez se hubieran inscripto en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), deberán presentar el "Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Actualización de Coeficiente de Participación", según el modelo que consta en el ANEXO II - APENDICE B de la presente disposición, y conforme la metodología dispuesta en el Artículo 4º del presente Anexo, ello a fin de proceder a la actualización del cálculo de coeficiente de participación según la nómina de personal al 31/12/08. El porcentaje de acreencia de las solicitudes de reintegro correspondientes al cronograma fijado en la presente disposición se determinarán de acuerdo a este cálculo. El presente formulario deberá llevar firma y aclaración del titular de la empresa beneficiaria, detallando el carácter invocado (titular, representante legal, apoderado de la empresa, o administrador judicial).

En caso que por cualquier motivo dicho período no fuera presentado deberá incluir el citado ANEXO II-APENDICE B en la primera presentación que realice correspondiente a los siguientes trimestres del período calendario 2009.

El formulario ANEXO II - APENDICE B deberá ser acompañado de la documentación complementaria mencionada en el punto c) del presente Artículo. c) Documentación complementaria del "Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Altas y modificaciones de beneficiarios - (ANEXO II - APENDICE A)" y del "Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Actualización de Coeficiente de Participación (ANEXO II - APENDICE B)", en ambos casos deberán presentar:

- En carácter de declaración jurada el listado del personal en relación de dependencia al 31/12/2008 detallando: Clave Unica de Identificación Laboral (C.U.I.L.), Nombre, Apellido y Categoría (Para nóminas mayores a CIEN (100) empleados se deberá presentar únicamente en soporte magnético debidamente identificado).
- Fotocopia de la inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (R.U.T.A.).
- Constancia de inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS obtenida del sitio web del mencionado organismo donde conste claramente el número de CUIT de la empresa, razón social, código de actividad principal y secundaria y fecha de inicio de las mismas.
- Documentación que acredite la personería invocada (fotocopia de documento en caso de titulares personas físicas y sociedades de hecho, contrato o estatuto en sociedades de responsabilidad limitada, última Acta de designación de cargo en sociedades anónimas, poder en caso de apoderados, designación de administrador judicial en caso de sucesiones). En caso que posteriormente ocurra un cambio en el titular, representante legal, apoderado de la empresa o administrador judicial los interesados deberán acreditar la nueva personería invocada debiendo acompañarse los instrumentos respectivos juntamente con la documentación del ANEXO II - APENDICE B.

d) Notas aclaratorias al "Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Altas y modificaciones de beneficiarios (ANEXO II - APENDICE A)" y al "Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) – Actualización de Coeficiente de Participación (ANEXO II - APENDICE B)".

Nota N° 1: A los fines del cálculo del punto d) de la Sección 3 se considerará personal indirecto a aquellas personas que realicen tareas para más de uno de los tipos de actividad de la empresa, como por ejemplo personal de Dirección, Supervisión, Gerencia General, Administración y Otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad reflejadas en esta sección.

Nota N° 2: Para determinar el porcentaje de la acreencia se incluirá el coeficiente determinado en el punto f) de la Sección 3, la escala que corresponda de acuerdo con el esquema normado en el Artículo 2° de la Resolución N° 435 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 24 de junio de 2005 que se transcribe a continuación:

- "a) Para un coeficiente inferior al VEINTE POR CIENTO (20%), no se percibirá acreencia alguna.
- b) Para un coeficiente comprendido entre el VEINTE POR CIENTO (20%) y el CUARENTA POR CIENTO (40%), el CUARENTA POR CIENTO (40%) de las acreencias previstas en el primer párrafo del presente artículo.

c) Para un coeficiente superior al CUARENTA POR CIENTO (40%) e inferior al SETENTA POR CIENTO (70%), el SETENTA POR CIENTO (70%) de las acreencias previstas en el primer párrafo del presente artículo.

d) Para un coeficiente igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70%), el CIENTO POR CIENTO (100%) de las acreencias previstas en el primer párrafo del presente artículo”.

ARTICULO 3º.- SOLICITUD DE REINTEGRO. Todos los beneficiarios deberán presentar las solicitudes de reintegro de las acreencias mensuales mediante el “Formulario de Solicitud de Reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)” —UN (1) formulario por cada mes reclamado—, según el modelo que consta en el ANEXO III de la presente disposición. El mismo deberá llevar firma y aclaración del titular, representante legal apoderado de la empresa o administrador judicial acompañando la siguiente información de respaldo, en el orden que se detalla, correspondiente al período reclamado:

1. Fotocopia del Listado de la Declaración Jurada (papel de trabajo del Formulario 931).
2. Fotocopia del Formulario 931 presentado por el período que se solicita el reintegro (Declaración jurada).
3. Fotocopia del ticket de pago de la Contribución a la Seguridad Social.
4. Fotocopia del ticket de pago de la Obra Social.
5. Fotocopia del Listado de la Declaración Jurada de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) (papel de trabajo Formulario 731).
6. Fotocopia del Formulario 731 presentado por el período que se solicita el reintegro (Declaración Jurada).

Cómputo del Decreto 814/2001: El descuento computable en el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por el Decreto 814/2001 deberá realizarse considerando el método de lo percibido, descontando en el formulario aprobado por el ANEXO III de la presente disposición, el importe que figura en el papel de trabajo del Formulario F-731 del mismo período. Los valores mencionados en la Sección 3 del formulario aprobado en el ANEXO III de la presente disposición, deberán ser acompañados de Certificación de Contador Público, legalizada por el CONSEJO PROFESIONAL correspondiente, donde conste la identificación de la empresa sobre la cual se emite la certificación, el período presentado, y la información tomada como base para la emisión de la misma.

ARTICULO 4º.- MODO DE CONFECCION DE LOS FORMULARIOS APROBADOS EN LOS ANEXOS II —APENDICES A Y B— Y III DE LA PRESENTE DISPOSICION. Los mismos deberán ser confeccionados vía Internet, a través del sitio web institucional de la SECRETARIA DE TRANSPORTE (www.transporte.gov.ar/html/refop.htm), donde se encuentran disponibles.

ARTICULO 5º.- VALIDEZ DE LOS FORMULARIOS. Los formularios referidos en el artículo anterior, constituyen el único medio autorizado a los fines previstos por la presente disposición y reemplazan a los formularios de solicitud de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) aprobados por la Disposición Nº 6 del 12 de mayo de 2008 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 6º.- LEGIBILIDAD DE LOS FORMULARIOS. Los beneficiarios deberán arbitrar los medios necesarios para asegurar la correcta impresión de los formularios aprobados en los ANEXOS II —Apéndices A y B— y III, que asegure la legibilidad en todo su cuerpo y en especial en la zona del código de barras donde deberá evitarse todo tipo de manchas, escritura manual o perforación.

ARTICULO 7º.- Cada una de las copias que sea presentada como documentación respaldatoria de los formularios aprobados por el ANEXO II Apéndice A y Apéndice B y ANEXO III de la presente disposición, deberán llevar firma y aclaración del titular, representante o apoderado de la empresa (acreditado oportunamente). El conjunto de la presentación, ANEXO I, ANEXO II Apéndice A o Apéndice B según corresponda, ANEXO III y la correspondiente documentación respaldatoria deberá estar identificado con número de folio, comenzando con el uno (1), continuando en forma correlativa hasta la última hoja de la presentación y debidamente sujeta o abrochada en el margen superior izquierdo de manera tal que no altere o dañe el código de barras.

ARTICULO 8º.- LUGAR DE PRESENTACION. Los formularios confeccionados de conformidad con el presente procedimiento deberán presentarse en el plazo establecido por la presente disposición ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12, Oficina Nº 1240, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de DIEZ (10:00) a DIECISEIS (16:00) horas.